



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320210079400

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO VLADIMYR MARTÍNEZ MANTILLA

### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra la señora ARELIS SOFÍA ACOSTA DE ALBA, recibida electrónicamente el 10 de diciembre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, primero (1) de febrero de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**

SECRETARIA



EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

PROCESO 08001405300320210079400

DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO VLADIMYR MARTÍNEZ MANTILLA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, doctor JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, presenta proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real contra el señor VLADIMYR MARTÍNEZ MANTILLA, donde la pretensión estriba en la suma OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$82.292.122,77), derivado de los pagarés Nos. 457533384 y 13720766, teniendo como título ejecutivo el contrato de hipoteca sin límite de cuantía, celebrado el 19 de junio de 2018, mediante Escritura Pública No. 1520 de la Notaría Primera de Barranquilla. (fls. 14 – 19, 31 – 38, 129 – 338 01Demanda).

Así las cosas, al revisar los requisitos enmarcados en los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del P., por considerarlo procedente el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. y contra el señor VLADIMYR MARTÍNEZ MANTILLA, por concepto de capital acelerado, la suma de cincuenta y tres millones setecientos cuarenta y cinco mil quinientos ocho (\$53.745.508), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 28 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. y contra el señor VLADIMYR MARTÍNEZ MANTILLA, por concepto de intereses corrientes o de plazo, la suma de trescientos dieciséis mil doscientos catorce pesos con setenta y siete centavos (\$316.214,77), del título base de ejecución obrante en el expediente, causados hasta el 27 de noviembre de 2021, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. y contra el señor VLADIMYR MARTÍNEZ MANTILLA, por concepto de capital, la suma de tres millones trescientos treinta y cuatro mil ochocientos veinticuatro pesos (\$3.334.824), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 10 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

**CUARTO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. y contra el señor VLADIMYR MARTÍNEZ MANTILLA, por concepto de capital, la suma de veintitrés millones ciento quince mil setecientos cuarenta y siete pesos (\$23.115.747), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses



por mora causados desde el 10 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

**QUINTO:** Librar mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. y contra el señor VLADIMYR MARTÍNEZ MANTILLA, por concepto de capital, la suma de un millón setecientos setenta y nueve mil ochocientos veintinueve pesos (\$1.779.829), del título base de ejecución obrante en el expediente, más los intereses por mora causados desde el 10 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

**SEXTO:** Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria No. 040-573038, propiedad de la parte demandada, señor VLADIMYR MARTÍNEZ MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.720.766, el cual se encuentra ubicado en la calle 130 No. 8D-07 Lote 72 Manzana 3, Urbanización Ciudad Caribe en Barranquilla, Atlántico. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.

**SÉPTIMO:** Notificar la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del C. G. del P., atendiendo las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, carga procesal que le compete a la parte interesada. Hacer entrega a la parte demandada de la copia de la demanda y los anexos para el traslado.

**OCTAVO:** Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de acuerdo a lo señalado en el artículo 442 del C. G. del P.

**NOVENO:** Reconocer personería jurídica al doctor JOSÉ LUIS BAUTE ARENAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 3.746.303 y la T.P. No. 68.306, expedida por el C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Luisa Isabel Gutierrez Corro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Barranquilla - Atlantico**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**101b84ba552e90f018d1433bb5f2f91cd1bc73eaabf6ec6486056285e455b49b6**

Documento generado en 01/02/2022 03:16:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**